



C/ Vermondo Resta, s/n., 41018, Sevilla, Tfno.: 955.515233 955515066, Fax: 955043018, Correo electrónico:

N.I.G: 4109142120230065217

Materia: Reconocimiento de deuda

Abogado/a: MARIA DOLORES GARCIA GARCIA

Procurador/a: FRANCISCO JOSE PACHECO GOMEZ

Abogado/a:

Procurador/a: REMEDIOS CUEVAS VERDUGO

En Sevilla a veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

Pronuncia la ILTMA. SRA. D^a. CELIA BELHADJ BEN GÓMEZ, MAGISTRADA, titular del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Sevilla, en el juicio verbal núm. 2339/23 seguido a instancia de D^a. [REDACTED], D^a. [REDACTED], D^a. [REDACTED] Y D. [REDACTED] representados por el Procurador/a Sr./a Pacheco Gómez y asistidos del Letrado/a Sr/a García García contra [REDACTED] representado por el Procurador/a Sr./a Cuevas Verdugo y asistida del Letrado/a Sr/a Jiménez Montaña. Sobre reclamación de cantidad.

PRIMERO.- Por el Procurador/a Sr./a Pacheco Gómez en la indicada representación, mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este juzgado, se presentó demanda de juicio verbal Civil, junto con sus copias y documentos.

SEGUNDO.- Tras subsanación de defectos, se dictó decreto con fecha 31 de enero de 2024 se dio traslado de la misma a la parte demandada con entrega de copia de la misma y documentos acompañados, emplazándole con apercibimientos legales. La parte demandada se opuso en escrito de fecha 22 de febrero.



Solicitada celebración de vista la misma tuvo lugar el pasado día 22 de enero del año en curso con el resultado obrante en autos y acta extendida en soporte audiovisual. Seguidamente quedaron las actuaciones sobre la mesa para el dictado de sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el relato de hechos contenido en la demanda, D^a. [REDACTED] es responsable de un gato común cuya cartilla identificativa aporta como documento número 1. Adjunta fotografías y videos del gato, integradlo completamente en la familia y al cual tenía mucho cariño.

Con motivo de ciertas patologías padecidas por el animal acudió a la clínica demandada donde por desgracia le dieron un grave pronóstico sanitario por lo cual se decidió recurrir a una eutanasia compasiva, vid documental número 2 y 3.

La pareja tenía un gran afecto por el gato, al que habían criado desde pequeño con biberón incluso, y deseaban poder disponer de sus cenizas para conmemorar así su memoria, por ello solicitaron expresamente a la clínica que se procediera la incineración individual del animal y les facilitaran su restos mortales. El precio para la incineración colectiva era de 50 € y la individual de 109 €.

En varias ocasiones la pareja se puso en contacto con la clínica para pedir explicaciones solicitar la entrega de los restos de su animal no recibiendo respuesta. Hasta que finalmente dijeron haber reconocido el error y que el gato había sido clasificado para la incineración colectiva adjunta correo electrónico y factura rectificativa del precio vid documental 4 a 6.

El 10 de marzo de 2023 D^a. [REDACTED] interpuso una reclamación extrajudicial contra la empresa, vid documento número 7 al que le da respuesta al documento número 12.

En fundamentos de derechos, hace referencia a la aportación de libro de familia y empadronamiento municipal vid documental 9 y 10; cuantifica el año 753,20 € para cada uno de los familiares, al ser 4 el importe que reclama de: 3012.80 €.

Justifica la solicitud en la jurisprudencia relativa daños morales por pérdida de restos mortales de un familiar o por la pérdida de un animal de compañía.

La parte demandada en 1er lugar afirma que se dedica la prestación de servicios veterinarios, de forma que concertó contrato de prestación de servicios con los propietarios de



Código:	OSEQR5GATUN4JVBR29PRMWZHQMDTF7		Fecha	29/01/2025
Firmado Por	CELIA BELHADJ BEN GÓMEZ			
	ROSARIO ROMERO CANDAU			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	2/5



mascota, en el que se acuerda la prestación de estos que pudieran acontecer en la salud y cuidados del animal por una cuota de abono mensual por los servicios que pudiera requerir la mascota a lo largo de su vida, todos ellos cubiertos totalmente. Al efecto aporta el contrato suscrito con D^a. [REDACTED]. No se trata de un seguro.

Efectivamente se acordó llevar a cabo la eutanasia del animal, si bien desde el primer momento su propietaria no tenía claro si tenía que ser incinerado de forma individual o colectiva siendo que incluso se cambió de opinión por una vez, indicando que cuando lo tuvieran claro lo comunicaría en recepción.

adjunta historia clínica del animal donde consta notada en el acto toda la incidencias indicando hora y día y la persona que anota. Esta circunstancia produjo un error a la hora de proceder a llevar a cabo la incineración colectiva, cuando en última instancia cuando se cambió de opinión por última vez por la propietaria del animal se optó por la incineración individual.

Tras comprobar el error se comunicó por correo electrónico y se reembolsó la diferencia de precio.

SEGUNDO.- Cuestiones controvertidas.

Es controvertida la procedencia de la falta de acción parcial de la parte actora, procedencia de la indemnización solicitada y su cuantificación.

En cuanto al fondo del asunto la carga de probar la certeza de los hechos de los que se desprende el efecto jurídico pretendido recae sobre la actora.

Es pacífico y así resulta que se lleva a cabo la incineración del animal de forma colectiva y que la demandada procedió a devolver la diferencia de precio a la propietaria del animal.

Respecto al error efectivamente consta en historia clínica aportada el 19 de febrero de 2023 a las 22:04:42 horas se recoge: todavía no saben si quieren incineración individual o colectiva estamos pendiente de la decisión ya que vuelven a cambiar de opinión, cuando lo tengan claro lo comunican en recepción".

A partir de ahí la única información que se aporta en autos es la del testigo Sr. [REDACTED] quien vino a explicar que las incineraciones se llevan a cabo todos los lunes y que el 20 de febrero de 2023, la propietaria del animal ya había optado por la incineración colectiva, teniendo toda la mañana para cambiar de opinión cosa que no hizo. Fue ya ese día por la tarde cuando llamó y ya no se podía cambiar el modo de hacerlo.

Esta información la conoce todo cliente y no hicieron uso de ella. Se le remitió el correo por cortesía y se le hizo la transferencia pidiéndole disculpa asumiendo la culpabilidad. Cosa de la que se arrepiente atendiendo al resultado posterior, reclamaciones y quejas e incluso la interposición de demanda.

Efectivamente el correo que aporta la demandante recoge la disculpa por la equivocación de la clasificación del servicio prestado, lamentando mucho lo ocurrido. Además



Código:	OSEQR5GATUN4JVBR29PRMWZHQMDTF7			Fecha	29/01/2025
Firmado Por	CELIA BELHADJ BEN GÓMEZ				
	ROSARIO ROMERO CANDAU				
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			Página	3/5



ofrece más datos ya que indica que 1 vez preguntada la compañera actuante, les dice que tras oír sus dudas en hacer la incineración de forma individual o colectiva se equivocó y apuntó el registro de acompañamiento de la retirada "colectiva" y facturó individual.

Éstos detalles del correo omitidos por el declarante ponen de manifiesto con mayor credibilidad lo sucedido, se produjo un error o equivocación por la razones que fueren, resultando que se privó de la incineración individual al gato y por tanto de la posibilidad de que la actora dispusiera de de los restos.

Así pues este error atribuir a la demandada causó un daño moral a la actora. Se niega legitimación activa al resto de la familia por los daños morales causados por este motivo.

Respecto a los animales de compañía el daño moral se recogen el artículo 333.4 bis de la ley 17/2021 de 15 de diciembre. "En el caso de que la lesión a un animal de compañía haya provocado su muerte o un menoscabo grave de su salud física o psíquica, tanto su propietario como quienes convivan con el animal tienen derecho a que la indemnización comprenda la reparación del daño moral causado".

Si bien efectivamente no se trata de derechos del animal también menciona a su propietario o a quienes convivan con el animal. En nuestro caso nos ha producido la lesión en la muerte del animal sino un error en el modo de llevar a cabo la incineración.

Así pues el incumplimiento contractual afectaría sólo a la titular del animal no al resto de los actores. El gato nació el 1 de marzo de 2022 y falleció el 19 de febrero de 2023 no habría convivido ni un año por los demandantes lo cual tiene bastante trascendencia para la cuantificación del daño.

Esta cuantificación es subjetiva y si se atiende a la propia efectuada por la actora sería de 753,20 €. Cantidad que con independencia de los parámetros utilizados para llegar a esta cifra parece razonable atendiendo a lo ocurrido.

Por todo lo anterior la demanda ha de ser estimada parcialmente.

TERCERO.- En relación a los intereses reclamados, son de aplicación los artículos 1100, 1101 y 1108 del Código Civil. Además, conforme a lo previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a estas cantidades le será de aplicación el interés por mora procesal equivalente al interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde el momento en que se dicte esta sentencia.

CUARTO.- Las costas ocasionadas por el presente juicio han de ser impuestas al demandado vencido, de acuerdo con el vigente artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por todo lo cual, y vistos los preceptos legales citados y los de general aplicación.

FALLO



Código:	OSEQR5GATUN4JVBR29PRMWZHQMDTF7			Fecha	29/01/2025
Firmado Por	CELIA BELHADJ BEN GÓMEZ				
	ROSARIO ROMERO CANDAU				
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			Página	4/5



Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por el Procurador/a Sr./a Pacheco Gómez en nombre representación de D^a. [REDACTED], D^a. [REDACTED] Y D. [REDACTED] contra [REDACTED], y en consecuencia debo condenar y condeno esta última a abonar a D^a. [REDACTED] la cantidad de setecientos cincuenta y tres euros y veinte céntimos - 753,20 €- e intereses legales en el modo dispuesto el fundamento de derecho tercero de esta resolución. En cuanto a las costas procesales cada parte abonará las causadas en su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el término de VEINTE días a contar desde su notificación ante este órgano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ante la Il^{ma}. Audiencia Provincial de Sevilla. resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Il^{ma}. Sra. Magistrada Juez que la dicta, celebrando audiencia pública en el día de la fecha. De todo ello doy fe.-



Código:	OSEQR5GATUN4JVBR29PRMWZHQMDTF7			Fecha	29/01/2025
Firmado Por	CELIA BELHADJ BEN GÓMEZ				
	ROSARIO ROMERO CANDAU				
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			Página	5/5

